

«Dado en el palacio nacional en México, á treinta y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.
Independencia y libertad. México, Marzo 30 de 1876.
—*Balcárcel*.—C.....

NUMERO 160.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO CONCEDIDO A LOS SEÑORES
RICARDO F. KNOX Y JOSE OSBORNE.

Ministerio de Fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 2ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por diez años, á los Sres. Ricardo F. Knox y José Osborne, por la invención de un horno destinado á beneficiar minerales de mercurio, debiendo pagar, por derechos de patente, la cantidad que señale el ministerio de fomento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 30 de 1876.

—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 95—Abril 4 de 1876.

NUMERO 161.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO CONCEDIDO AL SEÑOR
CLEMENTE ANTONIO NEVE.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo la ley de 12 de Noviembre último he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Clemente Antonio Neve como inventor de un método para perfeccionar el sistema de Enseñanza en los escuelas, debiendo pagar por derechos de patente, la cantidad que señale el ministerio de fomento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 30 de 1876.

—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 95.—Abril 4 de 1876.

NUMERO 162.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO CONCEDIDO AL SEÑOR
ALBERTO SAMSON.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años á D. Alberto Samson, por la invencion de una fórmula especial para la fabricacion de una liga destinada á hacer galon falso, imitando al de plata pura; debiendo pagar por derecho de patente la cantidad que señale el ministerio de fomento.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 30 de 1876.

—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial».—Núm. 95.—Abril 4 de 1876.

LEY DEL TIMBRE

CAPITULO I.

Art. 1º. Continuará la renta del timbre con el tipo de estaquinilla conforme á lo dispuesto en esta ley, quedando derogada en todas sus partes la ley de 19 de Diciembre de 1874, las circulares relativas á ella y todas las disposiciones anteriores sobre papel sellado y continuation de

NUMERO 163.

LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de lo prevenido en la ley del presupuesto de ingresos de 31 de Mayo de 1875, y en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

LEY DEL TIMBRE.

CAPITULO I.

Art. 1º Continuará la renta del timbre con el uso de estampillas conforme á lo dispuesto en esta ley, quedando derogada en todas sus partes la ley de 1º de Diciembre de 1874, las circulares relativas á ella, y todas las disposiciones anteriores sobre papel sellado y contribucion federal.

Art. 2º Las estampillas se dividirán en dos clases: *Estampillas para documentos y libros*, y *Estampillas para contribucion federal*. Solo tendrán curso durante el año expresado en ellas, cuyo término podrá el ejecutivo extender ó acortar, cuando lo estime oportuno, cambiando sus valores, si fuere necesario.

Art. 3º Las *Estampillas para documentos y libros* tendrán los valores siguientes:

Primera	Diez pesos.
Segunda	Cinco pesos.
Tercera	Un peso.
Cuarta	Cincuenta centavos.
Quinta	Veinticinco centavos.
Sexta	Diez centavos.
Sétima	Cinco centavos.
Octava	Tres centavos.
Novena	Un centavo.

CAPITULO II.

Estampillas para documentos y libros.

Art. 4º Las *estampillas para documentos y libros*, se emplearán con absoluta sujecion á la siguiente